



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL RAD. 2021-00184

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, informando la repuesta y memorial allegados con destino al expediente de la referencia, este último con la solicitud presentada nuevamente por la demandante **Claudia Patricia Restrepo**, para que se autorice el uso de un intérprete privado, se dispone lo siguiente:

1. La comunicación proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores en respuesta a nuestro Oficio No. 103 del 21 de febrero de 2023, obren en autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime convenientes.
2. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante, se **AUTORIZA** la comparecencia de un tercero que funja como intérprete privado para el demandante, quien deberá presentarse el día que se llevará a cabo la audiencia, con el fin de servir como auxiliar de la justicia y de conformidad con el artículo 104 del Código General del Proceso.
3. Conforme el numeral anterior, se **REQUIERE** a la demandante para que, en el término de la ejecutoria de esta providencia, informe al Juzgado el nombre y profesión de la persona que cumplirá la función de intérprete, aportando el correo de notificaciones, con el fin de ser vinculado(a) a la sala virtual de audiencia y adjuntando, y la certificación que acredite del dominio del idioma. Todo para los fines de la imparcialidad en el desarrollo de sus funciones, como auxiliar de la justicia.
4. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes, al abogado **Juan Emiro Amado Barrera**, conforme el memorial y poder en sustitución aportado.
5. Consecuencia de lo anterior y con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente, y dado que por las anteriores razones no fue posible desarrollar la audiencia inicial fijada anteriormente, se fija nueva fecha, se señalándose la hora de las **8:30 A.M.** del día **MIÉRCOLES DOCE (12)** del mes de **ABRIL** del año **2023**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

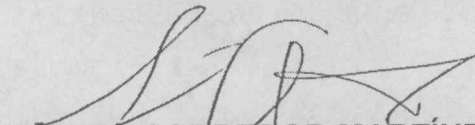
Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022¹.

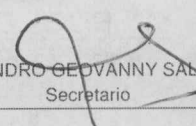
Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>048</u>, hoy 1 de marzo de 2023.  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
--

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".